

Demas concipiuntur, según costumbre, y en fe de todo, firmo tambien yo el escribano =

D. Juan de Murua

[Handwritten signature]
Pedro Domingo
de Murua

Auntam. gñal de 8 de Nov

En la sala concegil de esta villa de Bergara a diez y ocho de Nbre de mil setecientos setenta y nueve por testimonio de mi el infrascripto licño, se juntaron los señs D. Juan de Murua, Julate Alc. Juez ordinario de ella, Manuel de Lopera indito por gñal, D. Ignacio Maria de Ordoña Berroeta vicario. José de Cuencagasti Larrañe, D. Juan Juan de Ujoa, y Jautegui, y Fran. Antonio de Amusquibar Regidores, Bartolome Juag. de Ujoa, y Pedro Ignacio de Itoro Boreceybar Diputados comun. Pedro Juan de Jaeta, y Manuel de Jaeta, Diputados del concep que son la mayor, y mas sana pte de la Justicia, y Regimto de esta villa: D. Juakin Ignacio de Ujoa, y Ordoña, D. José Antonio de Zubera y Olano, D. Juakin José de Landarui, y Romarate. Los Lic. D. José Antonio de Aguirizabal, y D. Antonio Maria de Aguirizabal, el Baron D. Babil de Arozaga, D. José Manuel de Jirar, D. Manuel Enrique de Lili Juan Thomas de Baxtegui, Manuel José de Mendizabal José de Hamuno Garitano, Manuel Antonio de Jarabal, José Manuel de Atcoaldede, Fran. de Jara, Jarabal Vicia Domingo de Lizarralde Eizmendi, José de Ibarrá, Jundequi, Manuel de Garitano, y Fran. Javier de Arizabalosa, seños allanistas que concurrieron en Jd. de las publicatas que se leieron para el efecto: Jutando en Juntos, y congrejados, dhos señs Ujoa, y Landarui como comisionados de esta villa nombrados por ella, en Auntamto general de ocho del corriente me presentaron al congreso Inacata escrita a los mismos por el conde de Señaflozida, con fecha del dia de diez que a la letra dice así: Señores comisionados de la N. y L. Villa de Bergara = Muy señores míos In conformidad de lo que he ofrecido ad. S. en la conferencia de esta mañana, paso a exponerle por medio de esta caxta algunos puntos, que omèti en la que tube el honor de dirigir al H. Auntamto en fecha del cinco de este, y que me parecen esenciales para allanar las dificultades, que se han verbido H. de insinuarme: tales son prinapalmte el comestax ala relacion del señor Alc. que motivò el acuerdo del Auntamto del prime y nueve de Setbre de este año, y el concepto de Residencia, que en ella sedi ala divincion con que en la asamblea gñal del año de setenta y seis, se tratò al corñ D. Ign.

Caxta del D. J. de Murua
de la N. y L. Villa de Bergara
escrita a los comisionados por esta
N. en el congreso
gñal de ocho del corriente

Alcaide de Orreaga Benxeta Alcaide, que lo era entonces de esta noble Villa = La
 relacion que el señor Alcaide hizo al ayuntamiento sobre la adverbencia amu-
 tosa, que le hizo por la noche de la Diputa de la primera Junta publica, es puntual,
 recepcion de hauesse omitido en ella la circunstancia de la prebencion, que le hizo
 que los Alcaldes de Vitoria, y Bilbao no concurrían á estos actos, y que así podia
 conformarse con ellos e exemplares, ó con los de los Alcaldes sus antecesores, segun
 le pareciere mas á proposito au caracter, en la inteligencia de que nose entienda qual
 quiera de los dos partidos, que quitase tomase = Aseguro ad. P. que para hacer esta
 prebencion, no tube otro objeto, que el del mayor decoro del Alcaide de esta n. Villa,
 acordandome de lo que hauiá observado en Vitoria, y Bilbao, pues que no podia in-
 duirme á ello reselo alguno de que la n. Villa, hallase novedad en el asiento de
 nado para el Alcaide en estas Juntas, como en todas las demas, menos en las de
 setenta y seis, respecto á que en las Juntas publicas Provisionales de Vitoria y San Car-
 los de setenta y seis, y setenta y ocho, habian ocupado sucesivamente los señores Alcaldes
 D. Juan Ignacio de Ujoa, y Ortega, y D. Jose Antonio de Zuloeta, el asiento, dis-
 tinguido, que se se ha puesto para los señores Alc. = Es verdad, que el Sr. Alcaide,
 me recombino con la distincion hecha en el año de setenta y seis, con el Sr. D.
 Ignacio Maria de Orreaga Benxeta, y que yo le respondi, que debiendo el Sr. Ben-
 xeta como debio colocarse á las margenes de la mesa Academica, se le puso
 en mi memoria por muestra de estimacion al caracter de Alcaide, como lo tengo
 en mi primera carta, pero no me acordé, que esta distincion la hubiere yo carac-
 terizado de presidencia; bien que asegurandole, el señor Alcaide, creo positivamente
 que padeceria esta equivocacion de decir, pretendiendo desde luego mas se. andho. q.
 en mi memoria, y ala precision de lenguaje en una conversacion familiar = El
 articulo tercero del tit. veinte y dos de los estatutos de la R. S. B. dice así: el or-
 den de asiento para las Juntas publicas será el que se sigue: puesto el D. como Preside-
 nte á la cabeza de una mesa larga al pie de un Retrato mio, tomara sus cosas
 los dos consultarios, mirandose frente á frente & con dignidad y la sociedad no
 pudiera ceder su presidencia, sin desobedecer á este articulo, y en razon de
 do manifestar singular estimacion al caracter de Alcaide en Vitoria, como al de
 Diputado General en Olaba, quando há sido á un individuo condecorado con estos
 empleos, los há puesto ala diá de su Preside, sin que este despare la tercera de la
 mesa del pie del Retrato del Rey mio Sr. como expresamente lo manda su. en el
 articulo citado ni de ejercer todas las funciones de empleo, como con el abrir las
 sesiones, ordenar los asuntos de lectura, mandar á los Alumnos el subido ala
 catedra de los exámenes, levantar la Asamblea, y dar á todos los demas actos
 que indican autoridad = solo el año de setenta y seis he desado de presidir á la so-
 ciedad por no hallandose á qui ala sazón el Marques de Valdehijos, D. tambien
 donia sociedad, podia ser Preside lo mismo, que yo, sin acordar con el estatuto

y entonces me aparece enteramente de la tercera, colocandome á uno de los costados de la mesa Académica: ya que el caballero exerció todas las funciones, y actos propios de la presidencia = De aquí podrían V. S. conocer la notable diferencia, que la verdad ha puesto en la presidencia suya, y el aumento distinguido que se dió al señor Berroeta, y que si yo equivoqué, estas dos distinciones en mi conferencia confidencial con el Sr. Arzobispo, fue una falta material de precisión = también pueden V. S. ver lo ageno, que se devia yo hallarme en el lugar de V. S. en el asunto ofrecido al señor Arzobispo para las Juntas públicas de la Asamblea general de la sociedad, quando notaba hallado en el que han ocupado sus dos precedentes en las Juntas públicas de la Asamblea para el año de Quipuscoa = Finalmente pido á V. S. que haga saber esto punto al Ill. Ayuntamiento, con la replica en mi mé de que, juzgando estas consideraciones á las demeritas del cinco de este, como que su equidad, si el proceder de la sociedad merece la censura, que el Ayuntamiento se le debe, y nueve de septiembre de un manejo, bien impropio de un Instituto, y nada conforme al espíritu que tan juramentado vive, y gobierna, á todas sociedades, y juntas políticas del Reino que se glorian de tener por sus Presidentes en iguales asambleas á los que exercen la Real Jurisdicción ordinaria, y que la novedad ocurrida se pretende establecer sin principios de ningun valor, y juramento voluntarios, desta replica se han de servir V. S. de añadir se dignen la V. Villa, de contestar con la brevedad posible á mi citada carta del cinco de este mes; para que pueda hallarme en debiempo con la Real Sociedad, por haver diferido el comunicarlo = cuando hea sauez la resultá de lo que tengo apuntado á esta N. Villa = Año 1780 que ad. S. S. m. d. Vergara, y Noche diez, y seis de mil seiscientos setenta y nueve = B. L. m. de V. S. su at. y seg. serv. = el conde de Peñaflorida =

Rebobase el Decreto del día 29 de Sept, de la Real Academia, por varias consideraciones

Del Ayuntamiento enterado del contenido de dicha carta, y teniendo presente el de otra del mismo Conde de Peñaflorida de fecha de cinco del corriente, que se leio en congreso el día cinco de este mismo mes: acordó, que, sin embargo de que fue movido de algunas razones para extender el Decreto del cinco y nueve de Septiembre anterior, por basarse con consideraciones de V. S. en rebobarse el Decreto referido con todas sus resultas, y consecuencias, y la correspondencia de la dilla, y de sus señ. Arzob. con la Real Sociedad, se terminase, y Junta de Institucion, quedase en el mismo est. y estado en que se hallaba, antes que se extendiera dho Decreto, y que ante del Ayuntamiento se conservase a la carta del expresado Conde, participandole esta deliberacion, y la Exclamacion, que hace del oficio, que se recibió para el Ayuntamiento para dho efecto = Se leyó tambien una carta del duqueso de Osuna de un día de la Villa de Arzobispo en que dice habersele transmitido el Plan, y condiciones, que formó para la ejecución del camino real, que dixió desde punto al que se llama de Polabárru desta Villa há el conde de Valencia, y el Ayuntamiento acordó que el mencionado Obispo reconociera el nuevo camino referido, y levantara otro Plan con las correspondientes condiciones, y expusiese demé para que se dié principio á las obras, y consiguientemente á la construcción del camino referido segun esta acordado anteriormente, y que para el efecto el referido Sr. Duque.

Que el Sr. D. Jo. de Arzobispo forme el plan, y condiciones para la ejecución del camino de Valencia

Ignacio de Olaja comuniqué adho dho esta resolucion encargandole la ma-
yor brevedad. con lo qual se dio biva el congreso, y firmo dho con dho J. J. y
por todos los demas seg. costumbre, con fe de todo, lo hizo tambien y o el año =

D. m. de junio

[Signature]
Pedro Domingo
de Arizabaleta

to
Ayuntamiento de Nueva P...

En la sala concilio de esta Villa de Vergara a doce de Dize de mil re-
cientos setenta y nueve, por testimonio en el infrascripto Año se juntaron
seg. costumbre los señ. D. Juan de Arizabaleta, y Julate Olco, y Juan Ordinario, Juan
de Paritano t. de indio fiscal general en ausencia el propietario, D. Ign.
Maria de Olaja Benosta, el qual José de Cruzagasti Larreate, y Fran.
Antonio de Amurquibar Regidores, Pedro Ignacio de Olco Benostar, y
D. Bartolome Juquin de Izarola Diputados del comun, Pedro de Arizabaleta,
y Manuel de Zubero, Diputados del concilio, que son la mayor, y Mariana pte
de la dha. y regimto de esta dha. Villa: Juntados asi juntos y congregados, se leio
por mi el año, dha. declaracion de Fran. Javier de Arizabaleta leido apro-
bado de quito del corriente mes, con dho con dho J. J. y comision de D.
José Manuel de Izar, en rason de dha. piedra, que se descubrió algo de
abrir un canal para la direccion de la agua, que dho Izar conduce por una
damta encaños, desde el camon de la casa de Portaleon existente en la calle de
Paseo calle de esta dha. Villa al canal de la casa nombrada de Inuita,
que es propiedad del mismo Izar, por permuta, que en dho. A redi Paul-
ta ha hecho con el Marques de Balde-Corina, el qual aparece, que esta
Arizabaleta es el dictamen de que el terreno en que se halla la piedra comen-
ciosa pertenece adha casa de Izar, por los motivos, y razones que siguen. Tel
Ayuntamiento, deseando caminar con el acierto en el particular: acordó nom-
brar, y nombro por leido a Gabriel de Capelategui, que lo es aprobado, y leido.
Ela de Donio, para que haga el devido reconocimiento de la piedra en cuestion,
y teniendo presente la declaracion de expresado Arizabaleta, haga la paga, y in-
do previamente a los operarios, que la descubrieron, para en su dha. to-
mas la providencia correspondiente
tambien se leyó un memorial de Miguel de Arizabaleta

Ven. Sr. de Se-
ñor p. el aco-
nocien. de una
Piedra, que se fu-
poco de...